

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00157-00

Constancia secretarial: Pasa a despacho ya que no fue subsanada la demanda. Andalucía, Valle, 18 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: DIVISORIO
DEMANDANTE: OSCAR, SAIDE, GONZALO, FERNANDO Y LEONEL FERNANDEZ SALAZAR
DEMANDADO: DIEGO FERNANDEZ SALAZAR
RADICACION: 2020-00157-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0839
Andalucía, Valle, noviembre dieciocho de dos mil Veinte

Una vez vencido el término para corregir la demanda, no fue subsanada de los defectos que adolecía, indicados en el auto inadmisorio que le precede, de manera que, en aplicación del inciso 4, art. 90 del CGP, se rechazara.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda según lo expuesto previamente, habilitando a la parte actora al posterior retiro de la demanda y sus anexos si hubiere lugar a ello.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el proceso una vez se anoten las actuaciones en el libro radicator respectivo.

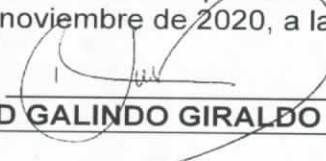
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 40,
De hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario, 
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

77

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00146-00

Constancia secretarial: Pasa a despacho ya que no fue subsanada la demanda.
Andalucía, Valle, 18 de noviembre de 2020.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES –
FENALCO- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA
DEMANDADO: MARIA CENEIDA RAMIREZ RAMIREZ
RADICACION: 2020-00146-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0837
Andalucía, Valle, noviembre dieciocho de dos mil Veinte

Una vez vencido el término para corregir la demanda, no fue subsanada de los defectos que adolecía, indicados en el auto inadmisorio que le precede, de manera que, en aplicación del inciso 4, art. 90 del CGP, se rechazara.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda según lo expuesto previamente, habilitando a la parte actora al posterior retiro de la demanda y sus anexos si hubiere lugar a ello.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el proceso una vez se anoten las actuaciones en el libro radicator respectivo.

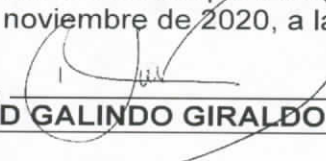
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 40,
De hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario, 
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00153-00

Constancia secretarial: Pasa a despacho ya que no fue subsanada la demanda.
Andalucía, Valle, 18 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO:	SIMULACION
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA VALENCIA MARMOLEJO
DEMANDADO:	CARLOS ALBERTO VALENCIA LOZANO
RADICACION:	2020-00153-00

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0838
Andalucía, Valle, noviembre dieciocho de dos mil Veinte

Una vez vencido el término para corregir la demanda, no fue subsanada de los defectos que adolecía, indicados en el auto inadmisorio que le precede, de manera que, en aplicación del inciso 4, art. 90 del CGP, se rechazará.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda según lo expuesto previamente, habilitando a la parte actora al posterior retiro de la demanda y sus anexos si hubiere lugar a ello.

SEGUNDO. ARCHÍVESE el proceso una vez se anoten las actuaciones en el libro radicador respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 40,
De hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00168-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha paso a Despacho del Señor Juez la demanda reivindicatoria. Sírvasse proveer para su admisión. Andalucía, Valle, 18 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: MARIA LUCILA RESTREPO DE NASPIRAN y MARIA LUCILA NASPIRAN RESTREPO

DEMANDADO: EGIDIO HERNANDEZ

RADICADO: 2020-00164-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0845

Andalucía, Valle, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

La demanda reivindicatoria de mínima cuantía¹ propuesta por **MARIA LUCILA RESTREPO DE NASPIRAN y MARIA LUCILA NASPIRAN RESTREPO**, por intermedio de apoderada judicial, contra **EGIDIO HERNANDEZ**, cumple con los requisitos formales contenidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del CGP, y con el art. 6 del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual, conforme al artículo 90, el juzgado la admitirá y se le impartirán las reglas correspondientes.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la demanda reivindicatoria propuesto por **MARIA LUCILA RESTREPO DE NASPIRAN y MARIA LUCILA NASPIRAN RESTREPO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **EGIDIO HERNANDEZ**, conforme a lo expuesto previamente.

SEGUNDO. TRAMITAR la demanda conforme a lo dispuesto en el art. 369 y ss. del CGP, además de lo dispuesto en los arts. 2 al 10 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, conforme al art. 291 y ss. del CGP, concordado con el art. 8 del Decreto 806 de 2020, con traslado de la demanda por 20 días para que la conteste en el pleno ejercicio de su derecho de defensa, de conformidad con el art. 369 del CGP.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles objeto del litigio, identificados con matrícula inmobiliaria **No. 384-88020 y 384-11085**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predios ubicados en la zona urbana, calle 2, barrio La Pradera, del municipio de Andalucía, Valle, de propiedad de **MARIA LUCILA RESTREPO DE NASPIRAN y de MARIA LUCILA NASPIRAN RESTREPO**, respectivamente. Para tal efecto, líbrese oficio a la Oficina de Registro de Tuluá y para que expida copia de la inscripción con destino a este proceso.

¹ Avalúo catastral de ambos inmuebles, visible a folios 13 y 14.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO. RECONOCER personería a la doctora VERONICA ALEJANDRA OCAMPO ECHEVERRY para que represente los derechos de sus pro hijadas, conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 40,
de hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

49

	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA	OFICIO N° 0799 Fecha: 19 noviembre 2020 Radicado: 2020-00168 Proceso: Reivindicatorio
--	---	---

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Tuluá, Valle del Cauca.

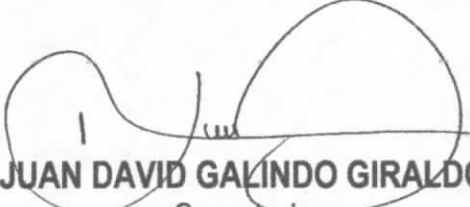
Demandante	MARIA LUCILA RESTREPO DE NASPIRAN , CC. 29.321.171 y MARIA LUCILA NASPIRAN RESTREPO , CC. 31.194.946
Demandado	EGIDIO HERNANDEZ , CC. 6.113.963
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00168-00
Matrícula l.	384-88020 y 384-11085, ubicados en el municipio de Andalucía, Valle.

Reciba mi más atento y acostumbrado saludo.

De la manera más atenta, le comunico lo dispuesto en el auto N° 0845, del 18 de noviembre de 2020, que señala:

“...**PRIMERO. ADMITIR** la demanda reivindicatoria propuesto por **MARIA LUCILA RESTREPO DE NASPIRAN y MARIA LUCILA NASPIRAN RESTREPO**, a través de apoderada judicial, contra la señora **EGIDIO HERNANDEZ**, conforme a lo expuesto previamente... **CUARTO. ORDENAR** la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles objeto del litigio, identificados con matrícula inmobiliaria **No. 384-88020 y 384-11085**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, predios ubicados en la zona urbana, calle 2, barrio La Pradera, del municipio de Andalucía, Valle, de propiedad de **MARIA LUCILA RESTREPO DE NASPIRAN y de MARIA LUCILA NASPIRAN RESTREPO**, respectivamente. Para tal efecto, librese oficio a la Oficina de Registro de Tuluá y para que expida copia de la inscripción con destino a este proceso...**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**”.

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00167-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez la demanda ejecutiva con solicitud de medida cautelar. Andalucía, 18 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA – COOPSERVIANDINA-**

DEMANDADO: **MARIA AGUEDA MARMOLEJO GARCIA**

PROCESO: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0841

Andalucía, Valle del Cauca, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la Dra. **MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO**, obrando como endosataria para el cobro judicial de **COOPSERVIANDINA**, y en contra de **MARIA AGUEDA MARMOLEJO GARCIA**, cumple con los requisitos del art. 82 del CGP, y, a su vez, pagaré 61241 del 16 de abril de 2019, se ajusta a lo dispuesto en el art. 422 ibídem, por lo cual se librará mandamiento de pago, de conformidad con el art. 431 del CGP, concordado con los arts. 5 y 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de **COOPSERVIANDINA**, y en contra de **MARIA AGUEDA MARMOLEJO GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré N° 61241

- La suma de **\$4'157.384,00**, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré referido.
- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, causados desde el 1 de octubre de 2019 y hasta la satisfacción de la obligación, a la tasa de la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- En cuanto a las costas y agencias en derecho se resolverá posteriormente.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada cancelar a la demandante las sumas por las que se le ejecuta, dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión (art. 431 del CGP).

TERCERO. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte ejecutada, como lo ordenan los artículos 290 al 292 del CGP, concordado con los arts. 8 y 10 del Decreto 806

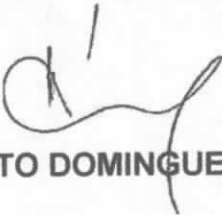
de 2020. Hágaseles saber, al momento de la notificación, que se concede un término de 10 días para proponer excepciones en defensa de sus intereses (numeral 1, art. 442 del CGP). Entréguese copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. DECRETAR el embargo y retención del 50% de la pensión que recibe la demandada, Sra. **MARIA AGUEDA MARMOLEJO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía n° 31.194.907, en calidad de pensionada de COLPENSIONES. Prevengase al pagador para que, con los dineros que sean retenidos, constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición del juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, conforme a lo dispone el numeral 9, art. 593 del CGP, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa como lo indica el parágrafo 2° de la última norma en cita.

QUINTO. ADVERTIR a la parte ejecutante que, en razón a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, al tener en su poder el título ejecutivo que sirve como base ejecutiva para promover la demanda, y teniendo en cuenta que se allegó copia del mismo más no en original, por motivo de la emergencia sanitaria y la cuarentena obligatoria generada por el COVID-19, causa justificada para no hacerlo en consonancia con el art. 245 del CGP, será responsable de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, de ser el caso, así como abstenerse de utilizar el mismo título en el ejercicio de otra acción ejecutiva o de otro tipo. De igual forma, en el empleo del principio de la buena fe y con base al art. 78 del CGP, este proceso en comento tendrá su desarrollo procedimental, siempre guardando con el debido proceso, el derecho de contradicción y con miras a la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

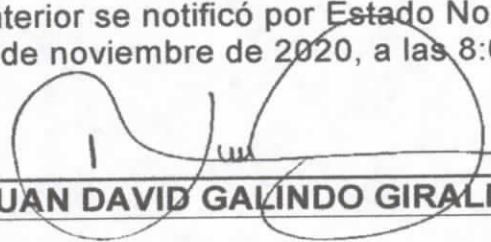
EL JUEZ,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 40,
de hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

OFICIO N° 0783

Fecha: 19 noviembre
2020

Radicado: 2020-00167

Proceso: **Ejecutivo**

Señor pagador (a) de:

COLPENSIONES

Bogotá, D.C.

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N° 0841, del 18 de noviembre de 2020, el cual señala:

“...**CUARTO. DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la pensión que recibe la demandada, Sra. **MARIA AGUEDA MARMOLEJO GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía n° 31.194.907, en calidad de pensionada de COLPENSIONES. Prevéngase al pagador para que, con los dineros que sean retenidos, constituya certificado de depósito y lo ponga a disposición del juzgado dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación, conforme a lo dispone el numeral 9, art. 593 del CGP, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir en multa como lo indica el parágrafo 2° de la última norma en cita... NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN”.

Parte demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA –COOPSERVIANDINA-, NIT. 800.130.007-0
Parte demandada sobre quien recae la medida	MARIA AGUEDA MARMOLEJO GARCIA, CC. 31.194.907
Cuenta de depósitos judiciales Banco Agrario	N° 760362042001
Radicado del proceso	N° 760364089001-2020-00167-00

Cordialmente,



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00087-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el proceso de sucesión intestada, con solicitud de reconocimiento de heredero. Andalucía, 18 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: JHOANA VANEGAS VALENCIA
CAUSANTE: ISaura VASQUEZ DE VALENCIA Y ROGELIO VALENCIA
OBANDO
PROCESO: SUCESION INTESTADA
RADICADO N°: 2020-00087-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0847

Andalucía, Valle del Cauca, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Por intermedio de apoderado judicial, el señor CARLOS ALBERTO VALENCIA VASQUEZ¹, hijo de los causantes, pide que se le reconozca como heredero de éstos, con aceptación de la herencia con beneficio de inventario, frente a lo cual el juzgado accede, con fundamento en el ordinal 3, art. 491 del CGP.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. RECONOCER como heredero al señor CARLOS ALBERTO VALENCIA VASQUEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al Dr. CARLOS EDUARDO MARTINEZ GARCIA a nombre del heredero reconocido, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notificó por Estado No. 40,
de hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.
El Secretario, JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

¹ Hijo de los causantes de ISaura VASQUEZ GIRALDO y ROGELIO VALENCIA OBANDO, según registros civiles de nacimiento comparados, visibles a folios 10.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2020-00162-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez pasa el proceso de divorcio de mutuo acuerdo. Andalucía, Valle, 18 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTES: JOSE RAUL SALAMANCA SALAMANCA y BEATRIZ EUGENIA CHAPARRO RAYO
RADICADO: 76-036-40-89-001-2020-00162-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0846

Andalucía, Valle del Cauca, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Se procederá a decretar las pruebas aportadas en las oportunidades probatorias indicadas en el art. 173 del CGP. Para tal efecto, las pruebas aportadas por medio probatorio documental, cumplen con las prerrogativas de conducencia, pertinencia y utilidad, en atención a su solicitud que procura su práctica e incorporación, conforme al art. 173 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes y precisar su práctica de la siguiente manera:

1.1 DOCUMENTALES

1.1.1 **TENER** como pruebas los documentos aportados de folios de 1 al 14 del expediente, de conformidad con el art. 269 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notificó por Estado No. <u>40</u>, de hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M. El Secretario, <u>JUAN DAVID GALINDO GIRALDO</u>
--

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No.2020-00106-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA VALLE, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN ESTE PROCESO ASÍ:

V/r	Agencias en Derecho primera instancia	\$28.900
TOTAL	\$28.900	

SON: VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$28-900, oo)

Andalucía Valle, 03 de noviembre 2020


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 2020-00106-00

SECRETARIA (A DESPACHO)

A despacho del señor juez las presentes diligencias, dándole a conocer la liquidación de costas practicada en este proceso ejecutivo.

Andalucía, Valle, 03 de noviembre de 2020

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No.795

PROCESO: EJECUTIVO

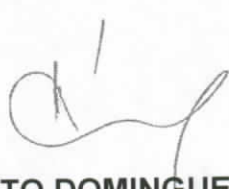
Andalucía, Valle, Tres de noviembre e dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborado para este proceso.

NOTIFIQUESE.

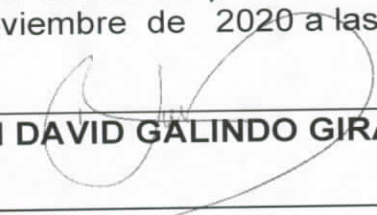
EL juez


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 040,
Hoy 19 de noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00095-00

Constancia secretarial: pasa a despacho este proceso ejecutivo para resolver petición de la Notaría 6ª del Círculo de Cali, en relación a la negociación de deudas en la que ingresó la demandada, habiendo dado respuesta a la aclaración solicitada en providencia anterior. Andalucía, Valle, 18 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**
DEMANDADO: **AMPARO DIAZ**
PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTÍA**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0840

Andalucía, Valle del Cauca, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, la Conciliadora en Insolvencia, Dra. SANDRA OROZCO LUNA, de la Notaría Sexta de Cali, y habiendo allegado copia del acta de aceptación de la solicitud y apertura del proceso de negociación de la señora AMPARO DIAZ, persona natural no comerciante, la cual fue aceptada el 24 de septiembre de 2019, el juzgado accederá a la suspensión de este proceso.

Ahora bien, en el ejercicio del control de legalidad, se observa que no existe actuación alguna posterior a la aceptación de la solicitud, conforme al inciso 2, art. 548 del CGP.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

RECONOCER la suspensión del proceso ejecutivo de esta dependencia que, de manera legal, se efectuó y operó a partir de la aceptación de la solicitud de trámite de negociación de deudas, esto es, a partir del 24 de septiembre de 2019, en virtud del numeral 1, art. 545 y art. 548 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 40,
de hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario, JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU **NICIPAL DE ANDALUCIA-V**

OFICIO N° 0782
Fecha: 19 noviembre
2020
Radicado: 2019-
00095
Proceso: **Ejecutivo**

Señores

NOTARIA SEXTA DE CALI

Calle 7ª N° 8-37

Cali, Valle.

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en auto N°0840, del 19 de noviembre de 2020, el cual señala:

“...**RECONOCER** la suspensión del proceso ejecutivo de esta dependencia que, de manera legal, se efectuó y operó a partir de la aceptación de la solicitud de trámite de negociación de deudas, esto es, a partir del 24 de septiembre de 2019, en virtud del numeral 1, art. 545 y art. 548 del CGP... **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FDO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN**”.

Parte demandante	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Parte demandada	AMPARO DIAZ, CC. 29.142.017
Radicado del proceso	N° 760364089001-2019-00095-00

Cordialmente,


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MU **NICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA**

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00293-00

SECRETARÍA: Paso al despacho del señor Juez el proceso de regulación de visitas para decretar prueba de oficio. Andalucía, 18 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: REGULACION VISITAS

DEMANDANTE: MARIO RENDON SUAREZ

DEMANDADO: CLAUDIA ANDREA RESTREPO NASPIRAN

NIÑA: -MRR y ARR-

RAD. 2019-00293-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0830

Andalucía, Valle del Cauca, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

De acuerdo a las declaraciones de las partes en audiencia concentrada adelantada el pasado 29 de octubre de 2020, considera esta judicatura la necesidad de entrevistar a los menores hijos, con el propósito de observar el estado de la relación que tienen con su señor padre, el concepto del mismo, sin que medie en ello intervención alguna de la madre. Para tal cometido, es indispensable solicitarle al ICBF del municipio de Yumbo, Valle, para que adelante esta encomienda bajo los protocolos y métodos propicios.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

REQUERIR al ICBF de Yumbo, Valle, para que se asigne un profesional en psicología y otro en trabajo social a fin de que realicen entrevista y visita a los menores MAIKOL y ALAN RENDON RESTREPO, tendientes a establecer el estado de su relación con su padre, Sr. MARIO RENDON, el concepto que tienen del mismo, sus condiciones actuales con su madre en la ciudad de Yumbo y las circunstancias que la rodean, situaciones de riesgo que se perciban en el entorno donde habita en la actualidad y demás aspectos que estime relevantes para la definición de este asunto; todo ello, claro está, sin la intervención o ingerencia de la señora CLAUDIA ANDREA RESTREPO NASPIRAN, madre de los menores, con el fin de que su versión sea libre y espontánea, y con base en bajo los protocolos y métodos propicios que las profesionales utilicen. Se otorga un término de **10 días** para evacuar la presente orden y enviar el informe inmediatamente por correo electrónico a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 40,

De hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario Juan David Galindo Giraldo

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA-V

OFICIO CIRCULAR
N° 0751

Fecha: 27 octubre
2020

Radicado: 2020-00133

Proceso:
**Restablecimiento de
derechos**

Señores

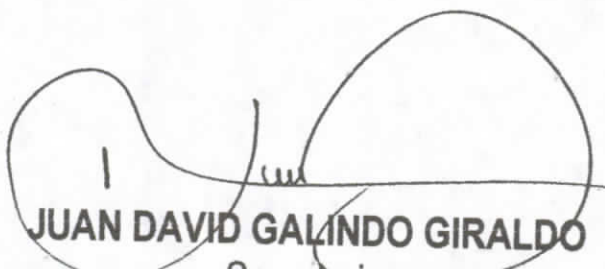
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF-
C.Z. Yumbo, Valle

Cordial saludo.

De manera atenta, este Despacho Judicial le comunica lo referido en la providencia N° 0830, del 18 de noviembre de 2020, que reza:

“...**REQUERIR** al ICBF de Yumbo, Valle, para que se asigne un profesional en psicología y otro en trabajo social a fin de que realicen entrevista y visita a los menores MAIKOL y ALAN RENDON RESTREPO, tendientes a establecer el estado de su relación con su padre, Sr. MARIO RENDON, el concepto que tienen del mismo, sus condiciones actuales con su madre en la ciudad de Yumbo y las circunstancias que la rodean, situaciones de riesgo que se perciban en el entorno donde habita en la actualidad y demás aspectos que estime relevantes para la definición de este asunto; todo ello, claro está, sin la intervención o ingerencia de la señora CLAUDIA ANDREA RESTREPO NASPIRAN, madre de los menores, con el fin de que su versión sea libre y espontánea, y con base en bajo los protocolos y métodos propicios que las profesionales utilicen. Se otorga un término de **10 días** para evacuar la presente orden y enviar el informe inmediatamente por correo electrónico a este juzgado”.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, EL JUEZ (FIRMADO) HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN.

Cordialmente,



JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, VALLE DEL CAUCA

Calle 12 No. 4-51 - Telefax 223-4844

Correo electrónico: j01pmandalucia@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00239-00

Constancia secretarial. pasa a Despacho del señor Juez el proceso ejecutivo de alimentos para correr traslado a la parte ejecutante. Andalucía, Valle, 18 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: YULI VANESSA OCHOA VELEZ, rep. menores –ACO y MCO-
DEMANDADO: JHEYSON SERGEY CORREA GALLEGO
PROCESO: EJECUTIVA DE ALIMENTOS–MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO N°: 2019-00239-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0848

Andalucía, Valle, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Una vez contestada la demanda, y pese a que no se propusieron excepciones de mérito, es probable su configuración a partir de lo contemplado en el escrito réplica del extremo pasivo, en relación a la oposición a las pretensiones, en donde el ejecutado aduce haber pagado parcialmente la obligación. De manera que, en procura de proveer justicia material y aplicar tutela judicial efectiva, se procederá darle traslado a la parte ejecutante por 10 días, para que se pronuncie sobre ello, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, si a bien tuviere, con fundamento en el numeral 1, art. 443 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

CORRER traslado a la parte ejecutante por 10 días, del escrito contestatorio, que obra a folios 37 al 57, en relación al presunto pago parcial relacionado, para que se pronuncie sobre ello, y adjunte o pida pruebas que pretenda hacer valer, si a bien tuviere, con fundamento en el numeral 1, art. 443 del CGP.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 40,
de hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00080-00

Constancia secretarial: pasa a despacho este proceso para definir sobre la conclusión del debate probatorio. Andalucía, 18 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PRESCRIPCION EXTINTIVA
DEMANDANTE: JAVIER GUSTAVO CARDENAS MAYORQUIN
DEMANDADOS: GRAN BANCO S.A. hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.
RADICACION: 76-036-40-89-001-2019-00080-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0849

Andalucía, Valle, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Luego de las vicisitudes presentadas debido a la declaración de emergencia sanitaria, producto de la pandemia por el coronavirus COVID-19, y en una nueva revisión del expediente y su acervo probatorio, sumado a la ausencia de justificación de la parte demandante por su inasistencia a la audiencia inicial, considera el juzgado concluir el periodo probatorio, en virtud de la suficiencia en este campo que existe al interior del proceso para decidir sobre este asunto.

El Despacho estima que en razón a que hay pruebas suficientes para decidir definitivamente sobre esta controversia, por contera se concluirá con el debate probatorio, para que con igual suerte corra también la audiencia que había quedado suspendida precisamente por motivo de la espera a justificación del actor.

Por las razones expuestas, el Juzgado **RESUELVE:**

DECLARAR concluido el periodo probatorio según lo anotado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 40,
De hoy 18 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00178-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez el expediente de la referencia para convocar a audiencia con decreto y práctica probatoria. Andalucía, Valle, 18 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DONALDO POSSO ROJAS
DEMANDADO: LEONOR ROJAS Y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0424

Andalucía, Valle del Cauca, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Se procederá dentro del presente proceso a decretar las pruebas solicitadas por la parte actora, advirtiéndole de que las mismas sean útiles, pertinentes y conducentes, conforme a la ritualidad señalada en el art. 168 del Código General del Proceso. Por su parte, es de resaltar que la curadora *ad-litem* no solicitó pruebas.

Así es que, las pruebas pedidas por la parte demandante¹, cumplen con los elementos antes mencionados, por lo que se decretará la práctica y aporte de las pruebas solicitadas.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

PRIMERO. DECRETAR las pruebas solicitadas por la parte actora y definir su práctica de la siguiente manera:

1. Pruebas de la parte demandante:**1.1 DOCUMENTAL**

1.1.1 **TENER** como pruebas el documento aportado en los folios 3 al 37 del expediente, de conformidad con el art. 269 del CGP.

2. Pruebas de la parte demandada:**2.1 TESTIMONIAL**

2.1.1 **DECRETAR** los testimonios de los señores DORIS LARA MARÍN Y FERLEY GUEVARA SOLARTE.

¹ Visible a folio 44 y 46



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2.1.2 **CITAR** a los testigos mencionados, de acuerdo al art. 217 del CGP, a la inspección judicial para la recepción de su testimonio, con la advertencia de que, en caso de desatender la citación, se le impondrá multa de 2 a 5 smlmv, siempre y cuando no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes, entre otras previsiones del art. 218 ibídem.

2.2 INSPECCIÓN JUDICIAL

2.2.1 **DECRETAR** la inspección judicial del bien inmueble a usucapir, para lo cual se fija el **día 02 de diciembre de 2020, a las 10:30 am.** Asimismo, se recibirán los testimonios en esta diligencia.

3. Prueba de oficio:

3.1 INTERROGATORIO A LAS PARTES

3.1.1 **DECRETAR** los interrogatorios a la parte demandante, los cuales se practicarán en la audiencia, de conformidad con el art. 392 del CGP.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el art. 392 del CGP, que se llevará a cabo, el **día 02 de diciembre de 2020, a las 10:30 am.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMÍNGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 40
De hoy 19 de noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.

El secretario,
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00078-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: en la fecha pasó a Despacho del Señor Juez el proceso divisorio, a fin de resolver la solicitud por parte de la apoderada actora. Andalucía, Valle, 18 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTES: **ANA AMELIA VITORIA Y OTROS**
DEMANDADO: **HAIR LASSO GONZALEZ**
PROCESO: **DIVISORIO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0844

Andalucía, Valle, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

La apoderada actora dentro del siguiente proceso, presenta memorial donde solicita el acompañamiento de la policía, para que el perito **Martin Zabala**, ingrese al inmueble de la referencia para que lleve a cabo todo lo pertinente, toda vez que el señor Hair Lasso González, le ha impedido el ingreso al predio, por lo que, el juzgado accede favorablemente a la petición por parte de la togada.

De otro lado, es obligación de las partes que colaboren con las diligencias y con la práctica de pruebas necesarias para el desenvolvimiento prístino del proceso que nos incumbe, de conformidad con los numerales 3 y 8 del art. 78 del CGP, so pena de aplicar las sanciones dispuestas en el numeral 2 del art. 44 del CGP.

En consecuencia, el juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ORDENAR al señor Hair Lasso González, permitir el acceso al auxiliar de justicia, ingeniero topográfico Martin Zabala, so pena de aplicar las sanciones dispuestas en el numeral 2 del art. 44 del CGP.

SEGUNDO: SOLICITAR a la Estación de Policía de Andalucía, Valle, para que disponga de algunos uniformados, para que acompañen al auxiliar de la justicia, ingeniero topográfico Martin Zabala, con el fin de hacer acompañamiento al bien inmueble, si así el perito lo requiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA - VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 40,
de hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2015-00228-00

Constancia secretarial: a despacho del señor Juez el expediente de la referencia para convocar a audiencia con decreto y práctica probatoria. Andalucía, Valle, 18 de noviembre de 2020.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**
DEMANDANTE: **BEATRIZ EUGENIA MONTAÑO**
DEMANDADO: **TRANSPORTES J.J EXPRESS S.A.S Y HECTOR JAIME GOMEZ GOMEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0768

Andalucía, Valle del Cauca, dieciocho de noviembre dos mil veinte.

Una vez viendo las vicisitudes que presentó el proceso de la referencia, para proseguir con el curso de este, y una vez constatado que las partes procesales adjuntaron las notificaciones, todo esto para garantizar el debido proceso de todos los sujetos procesales. Se llevará a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento conforme al auto interlocutorio No. 0324 del 26 de marzo de 2019.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO. DECRETAR las pruebas solicitadas por la parte actora y definir su práctica de la siguiente manera:

1. Pruebas de la parte demandante:

1.1 DOCUMENTAL

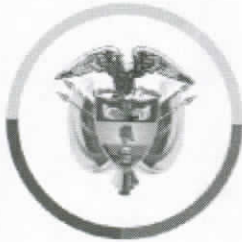
1.1.1 **TENER** como pruebas el documento aportado en los folios 1 al 37 del expediente, de conformidad con el art. 269 del CGP.

2. Pruebas de la parte demandada:

2.1 TESTIMONIAL

2.1.1 **DECRETAR** los testimonios de la señora YESICA LIZETH ORTIZ GARCIA.

2.1.2 **CITAR** a los testigos mencionados, de acuerdo al art. 217 del CGP, a la inspección judicial para la recepción de su testimonio, con la advertencia de que, en caso de desatender la citación, se le impondrá multa de 2 a 5



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

smlmv, siempre y cuando no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes, entre otras previsiones del art. 218 ibídem.

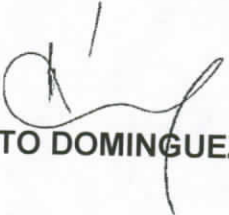
2.2 INTERROGATORIO A LAS PARTES

2.2.1 **DECRETAR** el interrogatorio a la parte demandada, los señores HECTOR JAIME GOMEZ GOMEZ Y JHON JAIME PAVA PARDO representante legal de la empresa TRANSPORTES J.J EXPRESS S.A.S., el cual se practicará en la audiencia de instrucción y juzgamiento, de conformidad con el numeral 2, art. 373 del CGP.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes a la audiencia de que trata el art. 373 del CGP, que se llevará a cabo el **día martes 01 de diciembre, a partir de las 10:30 am.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado No. 40
De hoy 19 de noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.

El secretario, 
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCÍA VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No.2019-00258-00

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE ANDALUCIA VALLE, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS A QUE FUE CONDENADO LA PARTE DEMANDADA EN ESTE PROCESO ASÍ:

V/r	Agencias en Derecho primera instancia	\$820.505
V/r	Gastos Curador Ad-litem	\$350.000
V/r	Correo certificado	\$50.000
TOTAL	\$1.220.505	

SON: UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCO PESOS MCTE (\$1.220.505, 00)

Andalucía Valle, 03 de noviembre 2020


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO No. 2019-00258-00

SECRETARIA (A DESPACHO)

A despacho del señor juez las presentes diligencias, dándole a conocer la liquidación de costas practicada en este proceso ejecutivo.

Andalucía, Valle, 03 de noviembre de 2020


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
SECRETARIO

AUTO DE INTERLOCUTORIO CIVIL No.796

PROCESO: EJECUTIVO

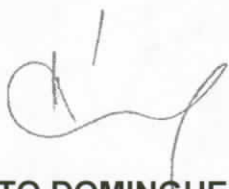
Andalucía, Valle, Tres de noviembre e dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaria que antecede, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de costas elaborado para este proceso.

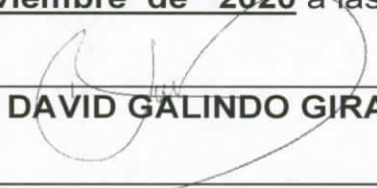
NOTIFIQUESE.

EL juez


HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - ANDALUCIA V.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 040,
Hoy 19 de noviembre de 2020 a las 8:00 A.M.

El Secretario, 
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2018-00309-00

Constancia secretarial: pasa a despacho este proceso ejecutivo para resolver petición de terminación del proceso por dación en pago. Andalucía, 18 de noviembre de 2020.

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **ANA MARIA RIQUETT CURREA**
DEMANDADO: **GUILLERMO SALDARRIAGA CAMELO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0851

Andalucía, Valle, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Las partes de mutuo acuerdo deciden terminar este proceso ejecutivo, bajo la figura de dación en pago que hace el ejecutado a favor de la demandante sobre el derecho que le corresponde del bien inmueble, embargado y secuestrado, identificado con matrícula inmobiliaria N° 384-40457 de la Oficina de Registro de Tuluá. Con la solicitud no aportó el avalúo del bien inmueble objeto de la dación, conforme al numeral 4, art. 444 del CGP, ni se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas de acuerdo a los valores de la liquidación del crédito, con base en el inciso 1, art. 461 del CGP. Igualmente, cabe resaltar que el contrato de dación en pago se debe de elevar a escritura pública y presentarla a este Despacho para que produzca efectos en función de la terminación del proceso.

Para efectos de la dación en pago, el avalúo del bien inmueble es indispensable, y, a su vez, la liquidación del crédito que contiene el capital insoluto, los intereses de plazo, de mora y las costas.

El juzgado considera improcedente terminar este proceso por dación en pago, debido al incumplimiento de los requisitos y garantías de tal figura.

En consecuencia, el juzgado RESUELVE

ABSTENERSE de terminar el proceso hasta tanto las partes acrediten el pago de la obligación demandada y las costas, y se aporte, consecuentemente, el avalúo del bien inmueble objeto de la dación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANDALUCIA, V.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 40,
de hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

JUAN DAVID GALINDO GIRALDO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAD. 2019-00099-00

Constancia secretarial: pasa a Despacho el proceso ejecutivo para dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, toda vez que la parte demandada no propuso excepciones, habiéndose notificado por aviso. La notificación por aviso se concretó así:

Para María Ángela Zuleta Camelo

Entrega del aviso: 21 de octubre de 2020.

Notificación surtida previamente: 22 de octubre de 2020.

Traslado con entrega de copias: 23, 26 y 27 de octubre de 2020.

Notificación surtida con entrega copias: 27 de octubre de 2020.

Término de traslado para excepcionar: 28, 29, 30, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11 de noviembre de 2020.

Días inhábiles: 24, 25 y 31 de octubre de 2020 - 1, 2, 7, 8 de noviembre de 2020.

Para Diego Fernando Rivera Zuleta

Entrega del aviso: 02 de septiembre de 2019.

Notificación surtida previamente: 03 de septiembre de 2019.

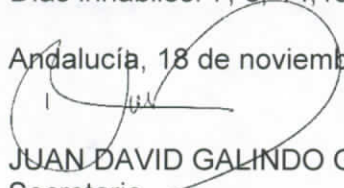
Traslado con entrega de copias: 4, 5 y 6 de septiembre de 2019.

Notificación surtida con entrega copias: 6 de septiembre de 2019.

Término de traslado para excepcionar: 9, 10, 11, 10, 13, 16, 17, 18, 19 y 20 de septiembre de 2019.

Días inhábiles: 7, 8, 14, 15 de septiembre de 2019

Andalucía, 18 de noviembre de 2020.


JUAN DAVID GALINDO GIRALDO
Secretario

DEMANDANTE: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
DEMANDADO: **DIEGO FERNANDO RIVERA ZULETA**
MARIA ANGELA ZULETA CAMELO
PROCESO: **EJECUTIVO**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0835

Andalucía, Valle, dieciocho de noviembre de dos mil veinte.

Procede el Despacho a decidir de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, en contra de **DIEGO FERNANDO RIVERA ZULETA y MARIA ANGELA ZULETA CAMELO.**

Para tal efecto, se considera que se presentó, como base del recaudo ejecutivo, pagaré¹, suscrita por los demandados, y con base en él, se libró orden de pago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

como se dispuso en el auto de mandamiento de pago N° 0480, del 3 de mayo de 2019².

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el demandante – **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**- y la parte demandada – **DIEGO FERNANDO RIVERA ZULETA y MARIA ANGELA ZULETA CAMELO** -, quien se notificó por aviso el día 06 de septiembre de 2019 y el día 27 de octubre de 2020³.

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en la letra aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en el título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por lo tanto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de **DIEGO FERNANDO RIVERA ZULETA y MARIA ANGELA ZULETA CAMELO** y a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, de acuerdo al art. 440 del CGP.

SEGUNDO. DISPONER que la liquidación del crédito se presente teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el art. 446 del CGP.

TERCERO. CONDENAR a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense por la secretaría.

CUARTO. FIJAR, como agencias en derecho, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, la suma de **\$1'398.348.00 m/cte.**, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

Ver folio 18.

³ Ver folio 38-41 y 49-52



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. Domínguez Morán', written over a horizontal line.

HUMBERTO DOMINGUEZ MORAN

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE ANDALUCIA VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estado No. 40
de hoy 19 de noviembre de 2020, a las 8:00 A.M.

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. David Galindo Giraldo', written over a horizontal line.
JUAN DAVID GALINDO GIRALDO